

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Seccion Oficial. PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud!

Gobierno civil de la provincia de Segovia. CIRCULAR.

En conformidad con el Real decreto del 18 de Octubre de 1875, Real orden del 3 de Julio de 1876 y demás disposiciones vigentes; encontrándose bastantes municipios adeudando cantidades por valores de Cruzada de años anteriores, y no pudiendo por dicha causa ingresar en Tesorería los fondos que debieron ingresarse a su debido tiempo, he acordado prevenir a los Alcaldes de los pueblos que se hallen en descubierto, que si en el impropio plazo de diez dias, desde la fecha de la publicacion de la presente no verifican dicho pago, me verá en la imprescindible necesidad de mandar comisionados contra los morosos, caso que de seo evitar de todas veras.

Segovia 6 de Febrero de 1885. El Gobernador interino, IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

Gobierno civil de la provincia de Segovia. CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador civil de Málaga en telegrama número 19, interesa la busca y captura del rematado D. Regino Izquierdo Rubio, ex-alcalde de Badajoz, que se ha fugado del Hospital provincial de Málaga, en donde se encontraba enfermo y preso, cuyas señas son las siguientes:

50 años de edad, estatura regular, pelo entrecano, barba corta y al pelo, color pálido: viste bien y traje oscuro, de americana, pantalon y chaleco, botillos y sombrero hongo, está continua-

mente encorbado, por padecer del estómago. Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la más activa vigilancia a averiguar el paradero de dicho sugeto y caso de ser habido lo pongan a mi disposicion.

Segovia 7 de Febrero de 1885. El Gobernador interino, Ignacio Herrera y Mateos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 6 de Noviembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazo.—Remondo.—Consultando por el Alcalde lo que debe hacer respecto al mozo Gregorio Sancho Arranz, que está preso en la carcel de Oviedo y se encuentra incluido en el próximo reemplazo, se acordó manifestarle, que toda vez que tiene padres este interesado debe citarles para todos los actos que previene la ley, a fin de que el dia de la declaracion de soldados, puedan alegar las exenciones que crean a su hijo, y que si antes de este dia fuese sentenciado el mozo, debe el Ayuntamiento reclamar de la autoridad judicial testimonio de la sentencia, y en su vista fallar segun lo prevenido en la ley de reclutamiento vigente.

Policia urbana.—Cuevas de Provanco.—Examinado el expediente instruido en virtud del recurso de alzada, interpuesto por D. Rafael Rodriguez, vecino de dicho pueblo, contra una providencia del Alcalde, imponiéndole 15 pesetas de multa por sacar agua del pilon de la fuente publica; y en vista de lo que del mismo resulta, se acordó mani-

festar al Sr. Gobernador, que para poder emitir con acierto el informe pedido, se hace preciso reclamar antecedentes.

Personal.—Capital.—Dado parte por el Director de carreteras provinciales del fallecimiento del Peon caminero de la de esta ciudad, a la venta de San Medel, José Alambillaga, se acordó quedar enterado y proveer la vacante en una de las próximas sesiones.

Orden de sesiones.—La Comision acordó celebrarlas en los dias 26 y 27 del mes actual.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad, se acordó declarar urgentes y resolver, en virtud de lo dispuesto por el articulo 98 de la ley provincial, los asuntos siguientes:

Carreteras provinciales.—Pinillos de Polendos a Sanchidrian.

Remitida por el Director de carreteras el acta de recepcion definitiva de las obras de reparacion del puente de Moñivas en la carretera que desde Pinillos conduce a Sanchidrian, se acordó aprobarla, declarar libre de responsabilidad al contratista y la

devolucion de la fianza que tiene prestada.

Beneficencia.—Capital.—No habiéndose resuelto por la Superioridad el expediente instruido en pretension de autorizacion para la compra de un terreno contiguo a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y siendo de suma necesidad proporcionar un local apropiado para recreo de los acogidos, se acordó adquirir este en arrendamiento interin, se conceda para su compra la autorizacion que se tiene solicitada.

Indeterminado.—Capital.—Igualmente se acordó dirigirse con atenta comunicacion a las Diputaciones de las demás provincias, participandolas haberse constituido la Comision provincial y ofreciendo la más decidida cooperacion para todo cuanto conduzca al mejor servicio público y la distinguida consideracion personal de cada uno de sus Vocales.

Y se levanto la sesion. Segovia 6 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V. B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE ENERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1884 A 1885.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos. SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capitulo 5.ª—Instruccion pública. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza. 3000 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros. 700 Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras. 200

Capitulo 8.ª—Imprevistos. Unico. Por gastos de esta clase. 1875

TOTAL. 5775 Segovia 1.º de Febrero de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. B.º: El Presidente de la Diputacion, ordenador de pagos, Mariano Llovet.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Intervencion.—Negociado de la Deuda.

(Conclusion).

RELACION de los pagos practicados durante el mes de Diciembre en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y Comisión del Banco de España por intereses de inscripciones intrasferibles del 3 y 4 por 100 interior á favor de las Corporaciones civiles y particulares con expresion de las cantidades reembolsadas á cuenta de lo que adeudan por intereses anticipados.

CORPORACIONES.	APODERADOS.	Importe de los intereses. Pesetas. Cts.	Importe del reembolso. Pesetas. Cts.	Metálico entregado. Pesetas. Cts.
Hospital de Convalecientes de Segovia.....	D. Quintin Estéban.....	3'39		3'39
Obra-pía de Gamoral.....	"	68		68
Niños pobres de Pinarnegrillo.....	"	25'67		25'67
Obra-pía de Francisco Nieva.....	"	36		36
Escuela de Santa María de Nieva.....	"	7'21		7'21
Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.....	Félix Barreno.....	933'79		933'79
" de Navalmanzano.....	Roman Torrego.....	1.828'32		1.828'32
Hospital de Riaza.....	Quintin Estéban.....	82'58		82'58
Idem del Espinar.....	"	72'36		72'36
Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda.....	Pedro Gomez.....	36'45	36'45	
" de Marugán.....	Juan Pablo Rodriguez.....	402'53		402'53
" de Bernardos.....	Francisco Llorente.....	416'57		416'57
Hospital de Santi-Spiritus de Segovia.....	Martin Garcia.....	163'30		163'30
Ayuntamiento de Carbonero el Mayor.....	Juan Muñoz.....	1.442'69		1.442'69
" Fuentes de Cuellar.....	"	3'13		3'13
" de Yanguas.....	Benigno Muñoz.....	325'49		325'49
TOTAL.....		21.765'51	444'09	21.321'42

EN LA COMISION DEL BANCO.

Segovia 31 de Diciembre de 1884.	El Delegado.	El Interventor P. I.	Fernando G. de Rivas.	El Oficial del Negociado, Luis Soto.
----------------------------------	--------------	----------------------	-----------------------	--------------------------------------

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR

Por el artículo 92 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, dictado para la Administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio, se establece la forma en que la recaudacion ha de verificar los ingresos correspondientes al Tesoro por cuotas respectivas á industriales comprendidos en la Tarifa 5.ª de patentes, esto es, dentro de los quince primeros dias de cada mes, las cantidades que hubiera percibido la recaudacion por los certificados expedidos por la misma en el mes anterior; dentro de los quince dias del tercer mes de cada trimestre, lo que hubiera percibido de los Alcaldes encargados de la cobranza, por los certificados que hubieran expedido los mismos en el trimestre anterior.

Al verificarse el expresado ingreso, la recaudacion debe presentar en esta Administracion una relacion ajustada al modelo número 8 adjunto á dicho Reglamento, en la que con la expresion conveniente para que se conozca con claridad por quien se ha verificado la cobranza, se exprese el nombre de los industriales á quienes se han expedido las patentes y cantidad satisfecha por cada uno.

A dicha relacion se acompañarán las órdenes originales en virtud de las cuales se haya verificado la cobranza.

Viénesse observando que este servicio no se cumple con la

exactitud precisa, segun esta recomendado; puesto que se hacen ingresos con cinco y seis meses de retraso desde la fecha en que se expiden las patentes; y dispuesta como se halla esta oficina á exigir de quien corresponda la más estrecha responsabilidad, además de obligar al pago de la demora correspondiente al causante del retraso en los ingresos, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde no existe recaudador, y por consiguiente están obligados á expedir y recaudar el importe de los certificados de patentes que soliciten los industriales comprendidos en la Tarifa 5.ª, deberán hacer entrega al recaudador del grupo, tan pronto como se presente en el pueblo, de aquellas cantidades que hubiesen percibido, con la relacion que determina el artículo 92-citado, exigiéndole el oportuno recibo en que conste habérselo hecho cargo tambien del expresado documento, debiendo dar cuenta á esta Administracion por el correo del mismo dia con remision de la oportuna copia, para conocer el número de patentes recaudadas, su importe y la fecha en que aquel funcionario recibió las cantidades.

2.ª En los talones de cada matriz, se expresará la fecha de la expedicion de ésta, cuidando de que sean firmados en el acto no solo por el funcionario (Alcalde ó recaudador) que haya recibido su importe y expedido los certificados, sino tambien por los

industriales ó un testigo á su ruego caso de no saber, debiendo tambien estamparse el oportuno sello móvil antes de cortar la matriz (sobre esta y el talon) pues tal falta daría lugar á considerar defraudador al que espida el documento.

3.ª De conformidad con lo preceptuado por el artículo 85 de ante dicho Reglamento, los industriales de que se trata, están obligados á solicitar de quien corresponda dentro de los quince primeros dias del mes de Julio de cada año, el documento que legitima su aptitud para ejercer cualquiera de las industrias en ambulancia y demás comprendidas en la Tarifa 5.ª; pero como quiera que no cumplen con este precepto la mayor parte de los que las ejercen, incurriendo así en las penas de defraudacion, esta oficina cumpliendo con uno de sus deberes, debe llamar la atencion de los Sres. Alcaldes á cuyas autoridades el Reglamento del ramo impone obligaciones que no pueden eludir acerca de la existencia de industrias que no se hallan matriculadas como debieran y que por su manera de ejercerlas, burlan la accion fiscal de la inspeccion; previniéndoles que inmediatamente y por diligencia de notificacion, requieran á aquéllos que se encuentran en este caso, para que en el término de 3.º dia presenten en la respectiva Alcaldía el oportuno parte de alta de las industrias comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y se provean de los certificados talonarios de patente los de la 5.ª, cuyas diligencias fir-

madas por los interesados, serán remitidas á esta Administracion por el correo inmediato, para los efectos que haya lugar, en la seguridad de que los Sres. Alcaldes que no cumplan este servicio, serán considerados como defraudadores segun previene el caso 6.º del artículo 109 del Reglamento.

Y por último remitirán en el término de ocho dias, una relacion de los sujetos que administren fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquier clase de personas ó corporaciones radiantes en sus respectivas localidades, en que se exprese el nombre del Administrador ó apoderado, su vecindad, propiedad, empresa ó corporacion y domicilio de estos.

Confio pues en el celo de los Sres. Alcaldes, que las anteriores prevenciones serán cumplidas sin demora con lo cual evitarán como hasta aquí la adopcion de medidas de rigor que siempre son desagradables.

Segovia 7 de Febrero de 1885.

—José Martinez Tristan.

Alcaldía de Aldehonte.

A fin de que la junta pericial de este distrito municipal, pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos, hacendados y ferratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza con exhibicion del título que lo justifique, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 20 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial relaciones circunstanciadas de las altas ó bajas que les hayan ocurrido con arreglo á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y posteriores disposiciones, pues de así no hacerlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en la actualidad y no se admitirán despues relaciones, ni reclamaciones.

Aldehonte 6 de Febrero de 1885.

El Alcalde, Prudencio Alonso.

Alcaldía de Remondo.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, á la formacion de un nuevo amillaramiento para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten bajo su responsabilidad en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que, trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Remondo 4 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Balbino Manzo.

IMPRESA PROVINCIAL.